



Ing. Rubén



# Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 221-2015

## EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado; su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### CONSIDERANDO

#### II

Que el Tribunal Supremo Electoral tiene como atribución convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las Elecciones; además debe velar por la libertad, efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, para ello debe dictar las disposiciones necesarias para proveer a las Juntas Receptoras de Votos, los documentos y materiales electorales para que los ciudadanos puedan ejercer el sufragio.

### CONSIDERANDO

#### III

Que las papeletas electorales constituyen el instrumento electoral por medio del cual el ciudadano sufragante expresa su voluntad, y por su relevancia, deben imprimirse en papel de apropiada calidad y con medidas de seguridad que impidan su sencilla reproducción. Que en eventos electorales anteriores para la adquisición de las papeletas electorales, se han utilizado mecanismos tradicionales de seguridad, y una contratación segmentada, adquiriendo el papel y la impresión de las boletas electorales por separado, circunstancias que han derivado en problemas relacionados con la cadena de custodia de los insumos utilizados y las boletas electorales terminadas.

### CONSIDERANDO

#### IV

Que para la toma de decisiones al respecto se realizó un estudio que incluye cuatro aspectos relacionados con la adquisición de las boletas electorales, estos son: a) el grado de seguridad contenida en la papeleta; b) el aspecto financiero; c) el servicio prestado y d) la parte normativa referente a contrataciones. En cuanto al primer aspecto este Tribunal estima necesario implementar nuevas medidas de seguridad basadas en las tecnologías de la información y comunicación, adicionalmente, este Tribunal bajo estricta confidencialidad, implementará otras medidas de seguridad que aseguren la integridad de la papeleta electoral. Respecto al ámbito financiero, la contratación de varias empresas para la adquisición de boletas electorales, aumenta el costo total del servicio solicitado, incrementa los gastos de traslados del material electoral, el personal necesario y el pago de tiempo extraordinario, en tal contexto es conveniente a los intereses del Estado contratar



# Tribunal Supremo Electoral



de forma directa a una empresa que ofrezca un precio significativamente menor y que permita la obtención de una importante economía en los gastos asociados a este servicio. Respecto al servicio a contratar, es evidente la superioridad en cuanto a los beneficios técnicos, logísticos y tiempo de entrega de las papeletas electorales, incluyendo parámetros de seguridad, clasificación y organización que generan mayor certeza en la obtención oportuna de las boletas de elección. Finalmente, en la parte normativa se determina la viabilidad legal para realizar las compensaciones y contrataciones correspondientes que posibilitan la obtención de papeletas electorales de la forma que más beneficie al Estado.

## CONSIDERANDO

### V

El artículo 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Tribunal Supremo Electoral por la índole especial de sus funciones, con apoyo a su independencia y no supeditación, emitirá su propio Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios, para facilitar y agilizar la adquisición de los mismos; tal disposición se hizo efectiva mediante el Acuerdo número 60-2015, modificado por el Acuerdo 110-2015, ambos del Tribunal Supremo Electoral, de fecha 19 de febrero de 2015 y 16 de abril del 2015, respectivamente. En el artículo 5 literal e) del referido Reglamento se establece: "Casos Especiales: serán considerados casos especiales, aquellos en que la falta oportuna de bienes, obras o servicios o que los mismos sean de carácter emergente o urgente y pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral 2015. El Tribunal podrá autorizar la adquisición o contratación de los mismos, sin necesidad de cotización previa, tanto en el mercado nacional como internacional. En los casos especiales, el Pleno de Magistrados emitirá la disposición que para el efecto corresponda". En ese orden de ideas, y en atención a lo que establece el artículo 232 de la Ley electoral y de Partidos Políticos en relación a que: "El Tribunal Supremo Electoral y las juntas electorales municipales están obligadas a dictar las disposiciones y tomar las medidas que garanticen la secretividad del voto...", lo cual incluye la papeletas electorales que son el medio físico por medio del cual el ciudadano materializa su voto, este Tribunal determina la conveniencia del Estado en relación a adoptar un sistema integral de producción de las boletas electorales a utilizarse en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015.

## POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes y lo preceptuado en los artículos 137 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 12, 13, 20, 125, 131, 132, 218, 227 y 228 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85. Artículos 81, 82, 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 18-2007 del Tribunal Supremo Electoral y lo preceptuado en los acuerdos 60-2015 y 110-2015 del Tribunal Supremo Electoral.



# Tribunal Supremo Electoral

## ACUERDA

**Artículo 1.** Reformar el artículo 2 del Acuerdo Número 85-2015 del Tribunal Supremo Electoral el cual queda así:

“Autorizar la contratación para adquirir boletas electorales, con las pertinentes medidas de seguridad, en los colores siguientes:

- a) Blanco – Presidente y vicepresidente de la República.
- b) Verde – Diputados al Congreso de la República por Lista Nacional
- c) Celeste – Diputados al Congreso de la República por Distrito Electoral
- d) Rosado – Corporaciones Municipales
- e) Amarillo – Diputados al Parlamento Centroamericano.

**Artículo 2.** En base al artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, se prescinde del servicio solicitado mediante evento de cotización, identificado con el NOG 3961400, sin perjuicio de la compensación establecida en el mencionado artículo a los oferentes adjudicados.

**Artículo 3.** Autorizar la contratación de adquisición de boletas electorales conforme el modelo de papeletas que apruebe este Tribunal conjuntamente con los fiscales nacionales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, conforme el procedimiento establecido en el artículo 5 literal d) del acuerdo número 60-2015, modificado por el acuerdo número 110-2015, de fechas 19 de febrero y 16 de abril de este año, respectivamente.

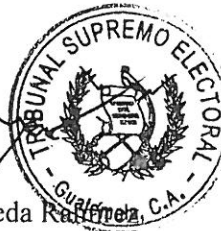
**Artículo 4.** El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de junio de dos mil quince.

**COMUNÍQUESE:**

Dr. Rudy Marlon Pineda Ríos  
Magistrado Presidente

Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I





Tribunal Supremo Electoral

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz

Magistrado Vocal II

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez

Magistrada Vocal III

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Lic. Hernán Soberanis Gatica

Secretario General

